



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez el presente expediente con reporte de correo electrónico y notificación del demandado. Sírvasse proveer.

Armenia Q, 6 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Nueve (9) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2021-00277-00

El apoderado judicial de la parte actora señaló como dirección para recibir notificaciones por parte de la ejecutada GLORIA ELENA OROZCO OCAMPO el siguiente correo electrónico: riosm1019@gmail.com y diligenció su notificación en aquella dirección conforme obra en el archivo 14 y 15pdf del expediente; sin embargo, no se entenderá surtida dicha notificación, por cuanto no cumple con lo estatuido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, pues **1.** No recepciona acuse de recibido (el cual arroja directamente el correo), **2.** No anexa copia del mensaje de datos y **3.** No señaló si la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la ejecutada, como la obtuvo, ni allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones que haya remitido a tal dirección.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte actora, a fin de que surta la notificación del demandado conforme a lo aquí dispuesto o en su defecto en la dirección física, contando para ello con el término de treinta días siguientes a la notificación por estado de éste auto so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (Art. 317 C.G.P.).

Debe tener presente que en la actualidad hay restricción de ingreso de usuarios al Palacio de Justicia con ocasión a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19 y por ello, es necesario indicar en el citatorio que el demandado debe notificarse a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co del Centro de Servicios Judiciales, señalando los datos del proceso, su radicado y el juzgado que lo requiere.

Vista la cesión obrante en el archivo 17 y 19pdf entendida como del derecho litigioso² que realiza el demandante, respecto de las obligaciones consignadas en los pagarés Nos. 667410004086 y 667410003337 base del recaudo ejecutivo y por ser precedente, tendrá el despacho como cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREP de tal derecho litigioso que se cobra mediante el presente proceso.

La notificación a la parte demandada de la cesión, como lo indica el artículo 1960 del Código Civil, debe surtirse conjuntamente con el mandamiento de pago, en

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² Porque el proceso no cuenta con sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución.



virtud a que aún no se encuentra vinculada al proceso y por ende no se ha dictado sentencia.

Teniendo en cuenta que la entidad cesionaria ratifica el poder al abogado JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, el despacho le reconocerá personería para que represente los intereses del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREP dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

10 DE MAYO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cadcb34d779f55dc85168045d1f46bc7bad6e1a7a38a797c3906fca488638c**

Documento generado en 09/05/2022 09:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>